



RESOLUCION DIRECTORAL N° 410 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 09 SEP. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 45014-2020, que contiene el procedimiento administrativo de Modificación de licencia de uso de agua, solicitada por la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA POTABLE PALTACC**, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Presidente el Señor José Pichihua Cuaresma, identificado con D.N.I. N°31170381; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, por medio de la Resolución Administrativa N° 214-2009-ANA-ALA/AND, de fecha 15 de setiembre del 2009, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, resolvió otorgar a la Asociación de Agua Potable Paltacc, licencia de uso de agua con fines poblacionales, ubicado en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, provenientes del manante Collo, hasta un volumen de 11,352.96 m<sup>3</sup>/año;

Que, por medio de la solicitud y signado con CUT N° 45014-2020, de fecha de recepción 10 de marzo del 2020, la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA POTABLE PALTACC**, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Presidente el Señor José Pichihua Cuaresma, identificado con D.N.I. N°31170381, solicitó la Modificación de licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 214-2009-ANA-ALA/AND, de fecha 15 de setiembre del 2009, del Manantial Collo, ubicados en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en lo que respecta al caudal otorgado;

Que, mediante Carta N° 126-2020-ANA-AAA.PA., con fecha de recepción 23 de junio del 2020, esta Autoridad Administrativa del Agua pone de conocimiento a la administrada las observaciones siguientes al procedimiento: 1) Presentar la nueva demanda de agua requerida por el proyecto para cada uno de los sectores, 2) Presentar la certificación ambiental y/o documento que acredite que el proyecto no generara impactos por el uso de mayor volumen, 3) Presentar documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, unidad operativa y lugar donde se harán las obras de capacitación o alumbramiento, 4) Documento que autorice el paso de servidumbre de ser el caso, otorgándole diez (10) días hábiles para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 08-2020-JPC-AAPP-AND, de fecha 10 de julio del 2020, la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA POTABLE PALTACC**, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Presidente el Señor José Pichihua Cuaresma, identificado con D.N.I. N°31170381, presenta el levantamiento de las observaciones al trámite de modificación de licencia de uso de agua;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2020-ANA-AAA.PA-AT/MMTF, de fecha 04 de setiembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente Modificar la licencia de uso de agua con fines Poblacionales otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 214-2009-ANA-ALA/AND, de fecha 15 de setiembre del 2009, a favor de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA POTABLE PALTACC**, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el extremo de los volúmenes de agua, toda vez que no se encontraba mensualizada su volumen de agua en la resolución primigenia;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVI-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM; mientras que con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, estableciéndose, en la Segunda Disposición Complementaria Final, que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma (Decreto de Urgencia N°



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 410 -2020-ANA-AAA.PA**

026-2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación; con Decreto de Urgencia N° 029-2020 (artículo 28) se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; suspensión de plazos que fue prorrogada con Decreto de Urgencia 053-2020 por el término de quince (15) días hábiles, prorrogado hasta el 10 de junio del 2020 con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, se debe tener en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos encuentra su justificación en la imposibilidad, dado el estado de emergencia sanitaria a consecuencia del COVID – 19, de los administrados de presentar información para subsanar observaciones y/o proseguir con el trámite del procedimiento, lo que quiere decir que la citada suspensión de plazos ha sido dispuesta en favor del administrado; de ello se infiere que si el procedimiento cuenta con todas las actuaciones legales correspondientes, encontrándose el mismo expediente para emitir el acto administrativo que lo resuelva, esta Autoridad Administrativa del Agua deberá dar fin al procedimiento con la emisión de la correspondiente resolución directoral;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Modificar** la licencia de uso de agua con fines Poblacionales otorgada a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA POTABLE PALTACC** mediante la Resolución Administrativa N° 214-2009-ANA-ALA/AND, de fecha 15 de setiembre del 2009, en el extremo de los volúmenes de agua conforme al siguiente detalle:

**Ubicación del punto de captación.**

Fuente de Agua		Ubicación de captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Collo	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	Pampas	49981	673 244	8 486 304

**Demanda de Agua Total requerida.**

Descripción	Volumen Mensualizado (m3)												Total m³/año
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Collo	2892.67	2612.74	2892.67	2799.36	2892.67	2799.36	2892.67	2892.67	2799.36	2892.67	2799.36	2892.67	34058.88
<b>Total</b>	2892.67	2612.74	2892.67	2799.36	2892.67	2799.36	2892.67	2892.67	2799.36	2892.67	2799.36	2892.67	34058.88

**ARTÍCULO 2°.- Inscribir** la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 3°.- Notificar**, la presente resolución, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA POTABLE PALTACC**, del distrito y provincia de Andahuaylas, región de Apurímac conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del



Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

**ARTÍCULO 4°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac